

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **028**

Fecha Estado: 26/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120100030900	Verbal	JOSE FERNANDO ECHEVERRI	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto ordena correr traslado del Dictamen pericial allegado por la CLINICA CES. Artículo 238 del C.P.C.	23/02/2024		
05615310300120230028100	Acción Popular	LUZ DARY QUINTERO QUINTERO	ASOCIACION DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA RIVERA ALTO GRANDE	Auto pone en conocimiento DECRETA MEDIDAS	23/02/2024		
05615310300120240002000	Ejecutivo Singular	JORGE IVANDEL SC. CORDOBA BEDOYA	ANDRES FELIPE ACEVEDO GIRALDO	Auto inadmite demanda	23/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO URREA PEREZ
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE (S):	MARCELA GIL RUIZ C.C 43.689.467 JOSE FERNANDO ECHEVERRY C.C 71.535.861
DEMANDADO (S):	SOCIEDAD MEDICA DE RIONEGRO - SOMER S.A
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
RADICADO:	05615-31-03-001-2010-00309-00
AUTO (S):	No. 213
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Obran en el expediente por resolver:

1. Solicitud del apoderado judicial de la parte demandante en la cual requiere se le indique el valor a cancelar para dar cumplimiento al auto calendarado del veintiséis (26) de abril de 2023.
2. Renuncia al poder de fecha treinta (30) de mayo de 2023 del Dr. JESÚS SALVADOR TANGARIFE ROMÁN apoderado de la parte demandante dentro de la causa.
3. Memorial del veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) donde el precitado apoderado informa la remisión de la solicitud a la universidad CES para la realización de la prueba pericial decretada junto con la respectiva constancia de pago de honorarios profesionales.
4. Memorial del cuatro (04) de julio de 2023 donde los demandantes MARCELA GIL RUIZ C.C 43.689.467 y JOSE FERNANDO ECHEVERRY C.C 71.535.861 otorgan nuevamente poder al Dr. JESÚS SALVADOR TANGARIFE ROMÁN para que continúe gestionando el trámite.
5. Dictamen pericial de fecha diez (10) de octubre de 2023 de la UNIVERSIDAD

CES suscrito por JORGE ANDRÉS JARAMILLO GARCÍA.

6. Memorial del trece (13) de octubre de 2023 donde el apoderado de la CLÍNICA SOMER solicita citación del perito NATALIA GIRALDO ARDILA.
7. Memorial del doce cinco (05) de diciembre de 2023 donde el apoderado de la parte demandante solicita la convocatoria a audiencia.

Para resolver se tiene:

Teniendo en consideración que, a la fecha ya se realizó el pago del peritazgo, y el mismo ya fue integrado al proceso, se hace innecesario pronunciarse frente al primer memorial.

Por otro lado, presentada la renuncia al poder otorgado por parte del Dr. JESÚS SALVADOR TANGARIFE ROMÁN, y teniendo en consideración que posteriormente reasume el mismo, no se dará trámite a la dimisión presentada.

Frente a la contracción del dictamen, debe darse aplicación a lo establecido en el artículo 625 del Código General del Proceso literal B del numeral primero en cuanto al tránsito legislativo.

Por lo anterior, y en aplicación a lo establecido el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, se corre traslado del dictamen por término de 3 días.

Una vez surtida la práctica probatoria, se dispondrá la fijación de audiencia para alegatos y fallo.

Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JÓEZ (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO- ANTIOQUIA.**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	LUZ DARY QUINTERO QUINTERO
ACCIONADOS:	ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA, RIVERA, ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL NIT: 811009277-6 representante legal ANIBAL DE JESÚS GONZALES TAMAYO C.C 3'527.766 y OCTAVIO DE JESÚS PÉREZ BAENA C.C 71.113.906.
VINCULADOS	CÁMARA DE COMERCIO ORIENTE ANTIOQUEÑO, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, JOSÉ HORACIO BENÍTEZ MICHAEL, BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER VALENCIA GARCÍA y SANDRA JONETH GIRALDO SERNA.
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00281-00
AUTO I:	77
ASUNTO	MEDIDA PROVISIONAL

En concordancia con las atribuciones legales establecidas en la ley 472 de 1998, se dispone como medidas provisionales:

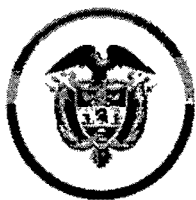
1. Oficiar al municipio de EL CÁRMEN DE VIBORAL para que, con ocasión a la asamblea que se llevará a cabo el día dos (02) de marzo de 2024 en el centro de convenciones de El Carmen de Viboral, cra 29 #37-42 disponga acompañamiento policial para asegurar la consumación de la misma y seguridad de los asistentes, dicha medida tiene como fin igualmente la de impedir desmanes que impidan el correcto y normal desarrollo de la asamblea extraordinaria que tendrá en dicha fecha.

2. Oficiar al municipio de EL CÁRMEN DE VIBORAL para que con ocasión a la asamblea que se llevará a cabo el día dos (02) de marzo de 2024 en el centro de convenciones de El Carmen de Viboral, cra 29 #37-42 determine el formulario de OTORGAMIENTO DE PODER que se empleará en la asamblea.
3. Se ordena oficiar a la Personería Municipal del Carmen de Viboral, a fin de que se sirva disponer de un delegado que coadyuve en el desarrollo de la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el próximo 02 de marzo de 2023 para con ello garantizar los derechos de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SOCIOS DEL ACUEDUCTO LA PALMA, RIVERA, ALTOGRANDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ERIKA LONDOÑO TOLEDO C.C 1.128.451.171 JANETT TOLEDO FRANCO C.C 32 538 820 LILIANA MARÍA CÓRDOBA TORRES C.C 43'750.281 JORGE IVAN DEL SOCORRO CÓRDOBA C.C 8.291.117 JUAN ESTEBAN GÓMEZ LONDOÑO C.C 71.771. 416 JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ LONDOÑO C.C 71.311. 948
DEMANDADO:	ALEJANDRA MARIA MONTOYA AGUDELO C.C. 43.758.216 ANDRES FELIPE ACEVEDO GIRALDO C.C 71.743.797
RADICADO:	05615-31-03-001-2024-00020-00
AUTO (I)	208
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Mediante memorial que precede el mandatario judicial de la parte actora, cumple con las exigencias establecidas en la providencia del pasado 14 de febrero de 2024. Sin embargo se advierte por el Despacho que el acápite de pretensiones incluye la petición de librarse mandamiento de pago por Cuarenta Millones de pesos m.l. (\$40.000.000.oo) suma que al ser confrontadas con los títulos allegados como base de ejecución resultan disimiles como quiera que se aportan dos pagaré, es decir, uno por valor de \$40.000.000.oo y otro por valor de \$45.000.000.oo.

Por lo anterior, la parte actora deberá precisar respecto del título de \$45.000.000.oo en favor de JUAN ESTEBAN GÓMEZ LONDOÑO si fue realizado abono por valor de \$5.000.000.oo, o indicará la causa que origina la falta de correspondencia con las pretensiones.

Con base en lo indicado, se procederá a inadmitir la demanda por segunda vez, para que la parte actora se sirva realizar la precisión previamente mencionada, so pena de rechazo.

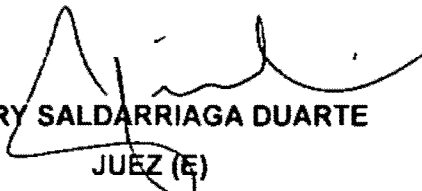
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA con título HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, se dé cumplimiento a las anteriores exigencias, so pena de ser rechazada.

Cualquier memorial deberá ser enviado a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)